

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5976/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quiero saber qué puestos están disponibles al 01 de octubre en la alcaldía y de cuánto es su sueldo y a qué área están adscritos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No está la información que solicité.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Puestos, Sueldos, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5976/2022

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5976/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5976/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5976/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El doce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073922002003**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

[...]

QUIERO SABER QUE PUESTOS ESTAN DISPONIBLES AL 01 DE OCTUBRE EN LA ALCALDIA Y DE CUANTO ES SU SUELDO YA QUE ARIA ESTAN ASCRITOS

[...] [Sic.]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El veinte de octubre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0612**, de la misma fecha, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, al cual anexó el oficio número **ALCALDÍA-AZCAIDGAF/DACH/2072-4714**, de fecha dieciocho de octubre, suscrito por el **Director de Administración de Capital Humano**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento que son 13 (trece) los puestos vacantes de estructura al día 1° de octubre del año en curso, a continuación se encuentra un listado con la información solicitada:

NO.	PUESTO	SUELDO BRUTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	L.C.P. MÓDULO DE ATENCIÓN "E"	\$19,528.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
2	ENLACE OPERADOR DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA	\$14,360.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
3	ENLACE DE TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SEGUIMIENTO DE ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$14,360.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
4	ENLACE DE SEGUIMIENTO A TRÁMITES Y SERVICIOS	\$14,360.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
5	DIRECCIÓN DEL DEPORTE	\$52,430.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
6	SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO AL DEPORTE	\$40,800.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
7	J.U.D. DE DIFUSIÓN DEL DEPORTE	\$29,955.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8	J.U.D. DE ARTES VISUALES	\$29,955.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
9	ENLACE DE ARTES VISUALES	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
10	ENLACE DEPORTIVO 20 DE NOVIEMBRE	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
11	ENLACE DE SERVICIOS MÉDICOS	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
12	ENLACE DE DANZA	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
13	ENLACE DE MÚSICA	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El veinticinco de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]  
no esta la información que solicite.  
[Sic.]

**IV. Turno.** El veinticinco de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5976/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintiocho de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, aclarando que los mismos deberían ser acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **primero de noviembre**, a través del correo electrónico señalado por el particular al interponer su recurso de revisión.

**VI. Omisión.** El diez de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

*QUIERO SABER QUE PUESTOS ESTAN DISPONIBLES AL 01 DE OCTUBRE EN LA ALCALDIA Y DE CUANTO ES SU SUELDO YA QUE ARIA ESTAN ASCRITOS*

[Sic.]

b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0612**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, al cual anexó el oficio **ALCALDÍA-**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**AZCA/DGAF/DACH/2022-4714** con fecha del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por el Director de Administración de Capital Humano. En dicha respuesta el Sujeto Obligado le indicó al particular lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento que son 13 (trece) los puestos vacantes de estructura al día 1° de octubre del año en curso, a continuación se encuentra un listado con la información solicitada:

NO.	PUESTO	SUELDO BRUTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	L.C.P. MÓDULO DE ATENCIÓN "E"	\$19,528.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
2	ENLACE OPERADOR DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA	\$14,360.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
3	ENLACE DE TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SEGUIMIENTO DE ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$14,360.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
4	ENLACE DE SEGUIMIENTO A TRÁMITES Y SERVICIOS	\$14,360.00	OFICINA DE LA ALCALDÍA
5	DIRECCIÓN DEL DEPORTE	\$52,430.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
6	SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO AL DEPORTE	\$40,800.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
7	J.U.D. DE DIFUSIÓN DEL DEPORTE	\$29,955.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8	J.U.D. DE ARTES VISUALES	\$29,955.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
9	ENLACE DE ARTES VISUALES	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
10	ENLACE DEPORTIVO 20 DE NOVIEMBRE	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
11	ENLACE DE SERVICIOS MÉDICOS	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
12	ENLACE DE DANZA	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
13	ENLACE DE MÚSICA	\$14,360.00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[...]

- c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se agravó por lo siguiente:

no esta la información que solicite [Sic.]

De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:



- a. El particular al interponer el presente recurso se inconformó por no tener la información solicitada; no obstante, de la respuesta del sujeto obligado es posible observar que le indicó al particular que ponía a su disposición una tabla con el nombre del puesto, el sueldo bruto y el área de adscripción de los puestos vacantes al día 1° de octubre del año en curso.
- b. La respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado en el medio que señaló este para tales efectos, desde el veinte de octubre de dos mil veintidós.

Por lo anterior, al no existir una omisión de respuesta y expresar de manera genérica el particular en su recurso de revisión que “*no esta la información que solicite*” [Sic.], no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia del recurso revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, aclarando que los mismos deben estar acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **primero de noviembre**, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves tres de noviembre al nueve de noviembre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose el día dos de noviembre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5976/2022**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5976/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**